

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día nueve de enero del dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **1859/2018** que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** promueve **GUILLERMO ISRAEL MUÑOZ TOVAR** en contra de **OSCAR PALENCIA DE PABLO** y, siendo el estado de los autos dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- La parte actora, **GUILLERMO ISRAEL MUÑOZ TOVAR** demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de **OSCAR PALENCIA DE PABLO** el pago del importe de un título de crédito de los denominados pagaré, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañó dieciséis documentos, que son pagarés, el que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, el cual constituye prueba preconstituida.-

II.- OSCAR PALENCIA DE PABLO no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada de un título de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

IV.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General

de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto, deberá de prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a **OSCAR PALENCIA DE PABLO** a pagar a favor de **GUILLERMO ISRAEL MUÑOZ TOVAR** la cantidad de VEINTISIETE MIL CIEN PESOS como suerte principal, el pago de los intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL a partir del día SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y hasta la total solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia, a la que se descontará el abono de CINCO MIL PESOS de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, primero a intereses y luego a capital, conforme al artículo 364 del Código de Comercio.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciera dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículo 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- En ella, **GUILLERMO ISRAEL MUÑOZ TOVAR** sí probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada **OSCAR PALENCIA DE PABLO** no opuso excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada **OSCAR PALENCIA DE PABLO** a pagar a favor de **GUILLERMO ISRAEL MUÑOZ TOVAR** la cantidad de VEINTISIETE MIL CIEN PESOS como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a **OSCAR PALENCIA DE PABLO** al pago de los intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL, a partir del día SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia a la que se descontará el abono de CINCO MIL PESOS de veintisiete de abril del dos mil dieciocho, primero a intereses y luego a capital.-

QUINTO.- Se condena a **OSCAR PALENCIA DE PABLO** al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora **GUILLERMO ISRAEL MUÑOZ TOVAR** si la parte demandada **OSCAR PALENCIA DE PABLO** no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha diez de enero del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/maa

SIN VALIDEZ OFICIAL